

STS de 20 de abril de 2009, recurso 4522/2005

Documentación ya aportada en convocatorias anteriores ([acceso al texto de la sentencia](#))

En un proceso selectivo de acceso a cuerpos docentes, un aspirante es excluido de la lista de admisión de una de las especialidades convocadas por no haber aportado la documentación acreditativa de la titulación de acceso, pese a que la Administración le había requerido que lo hiciera. Respecto de otra especialidad, no se le valoran determinados méritos por el mismo hecho. En las solicitudes presentadas para participar en el proceso selectivo, el aspirante manifestaba que ya había librado la documentación en la misma administración en una convocatoria anterior (entre una y otra convocatoria han transcurrido diez meses).

La sentencia de instancia desestima la petición del aspirante porque entiende que la aportación de la documentación se exigía por igual a todos los aspirantes, y que en los procesos selectivos de concurrencia masiva corresponde a quien alega un mérito demostrarlo documentalmente, sin que lo tenga que hacer la Administración, ya que ello perjudicaría al resto de aspirantes.

El TS, en cambio, considera que el art. 35 f) de la *Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común*, es claro cuando reconoce **el derecho de los interesados a no presentar documentos que ya estén en poder de la Administración, y no establece la posibilidad de que mediante una norma con rango de ley se puedan crear excepciones. Por tanto, no puede oponerse la sumisión a las bases de la convocatoria del proceso selectivo (ya que se trata de cosas diferentes), ni el hecho de que ello pueda suponer una dificultad para la Administración.**

En los procedimientos judiciales de instancia y de alzada queda constancia de que el aspirante había librado la documentación en anteriores convocatorias, y que la Administración sabía que estaba en posesión de la titulación de acceso. Por tanto, concluye el TS, si la misma Administración acepta con sus actos que procedía admitir el aspirante y reconoce que disponía de la documentación acreditativa, no puede pretender, al mismo tiempo, lo contrario.

Finalmente, el TS también razona que el derecho de no aportar documentación que ya esté en poder de la Administración, **cuando se trate de una organización dotada de personalidad única, no se podrá hacer valer ante toda la Administración, sino sólo respecto de la que actúa.** Por ejemplo, en la Administración autonómica este derecho se podría ejercer ante cada consejería, pero sólo respecto a la documentación aportada en cada una de ellas.